CONTRATO Nº 19/15

La CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011 y el Sr. Pedro Roberto Silva Lesme, con Cedula de Identidad Nº 261.559, en representación de la firma PREVER SEGURIDAD S.R.L., con domicilio legal y especial en la calle Provenir N°1052 e/ Tte. Fariña y Rca. De Colombia de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se la llamará LA CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82, propiedad de la CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y LA CONTRATISTA, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación al Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82, adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 04/15.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

LA CONTRATISTA será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82 y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	1	1	0	0	280	30	1	99	48.407.968
2015	1	1	0	0	280	30	1	99	60.509.960

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **291131.**

El llamado es de carácter plurianual, por lo cual, la parte afectada al Ejercicio 2016 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho año.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N°04/15, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución Nº Resolución Nº 257/15, Acta Nº 2.131 del 29 de abril de 2015.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

PREVER SEGURIDAD 32/01

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

ITEM	COD. CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO MENSUAL IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	92121504-001	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82	12	MESES	EVENTO	6.050.996	108.917.928

El precio total del servicio asciende a la suma de **Gs. 108.917.928.- (Guaraníes ciento ocho millones novecientos diecisiete mil novecientos veintiocho)** IVA incluido.
LA CONTRATISTA se compromete a proveer los servicios a la CAJA y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La CAJA se compromete a pagar al CONTRATISTA como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde el 14 de mayo de 2015, y por el periodo de 18 (dieciocho) meses, hasta el 13 de noviembre de 2016.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO

El servicio debe ser prestado durante la vigencia establecida en la Cláusula Sexta, en el Edificio C-82, ubicado sobre la calle Padre Cardozo Nº 369 entre España y De la Residenta, de la ciudad de Asunción, en el siguiente esquema:

Tiempo	Cantidad de personal	Condición	Días	Horario	
				Desde	Hasta
12 horas	01	Vigilante	Lunes a Domingo, incluyendo Feriados	19:00 hs	07:00 hs a.m.
12 horas	01	Vigilante	Sábados, Domingos y Feriados	07:00 hs a.m.	19:00 hs

7.1 Los servicios de seguridad y vigilancia comprenderán las siguientes tareas y funciones a realizar por los Agentes de seguridad de LA CONTRATISTA:

a. Control de acceso y registro de funcionarios, clientes externos e internos y vehículos a la institución, verificando las respectivas autorizaciones de acceso.
b. Control estricto y registro de ingreso y salida de bienes patrimoniales de LA CAJA, además de bienes de terceros bajo responsabilidad de la Contratante con el fin de evitar sustracciones, robos eventuales o sistemáticos y/o retiros no autorizados de acuerdo a las normas establecidas por la Institución.
c. Tareas de prevención de accidentes, de sabotaje, de terrorismo, de incendios y cualquier otro tipo de siniestro, daño o deterioro que pudiera presentarse en las instalaciones, maquinaria y equipos en custodia y cuya salvaguarda pueda ser prevista y prevenida por el trabajador asignado a las tareas.
d. Resguardo de la Seguridad de los Funcionarios y Personal en general.
e. Vigilancia interna y perimetral del Edificio C-82 y control de monitores de Seguridad (si los hubiere), mediante rondas programadas conforme las normas establecidas por la Institución.
f. Registrar que todo tipo de cajas, embalajes, paquetes o similares que son retirados de la Institución, portados personalmente o en los vehículos cuenten con las documentación que avale su retiro de acuerdo a las normas establecidas por la Institución.
g. Contar con un libro de registro o similar donde se asentarán los ingresos y salidas de personas, vehículos, bienes, bultos, etc., durante las horas de realización de la vigilancia.
h. Vigilar y prevenir que en días y horas inhábiles o no laborales ingresen personas a las instalaciones u oficinas de la Institución sin la autorización correspondiente.
i. Alertar a las autoridades competentes de la presencia de personas extrañas a la institución en el perímetro de seguridad.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

PREVER SEGURIDAD S.A. 32/01

j. Retener, dentro de lo permitido por la ley, a toda persona que se encuentre atentando contra las personas o el patrimonio de la Institución, dentro de sus locales, dando aviso inmediato a la autoridad policial.
k. Reaccionar ante la flagrancia de hechos ilícitos cometidos por funcionarios o personas extrañas a la institución, realizando el procedimiento de rigor establecido para el efecto e incluso el uso de fuerza suficiente y razonable en caso que sea el único medio necesario para impedir la consecución del hecho a fin de proteger vidas humanas y/o la propiedad institucional, dando aviso inmediato a la autoridad policial.
l. Colaborar y resguardar el orden en caso de siniestros por incendio o derrumbe.
m. Acudir en forma inmediata y diligente ante solicitud de auxilio de parte de las personas que requieran del resguardo de su seguridad dentro de la Institución.

CLAUSULA OCTAVA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

a. El personal de vigilancia deberá cumplir los horarios establecidos en la Cláusula Séptima, que será controlada estrictamente por LA CAJA.
b. El personal de LA CONTRATISTA afectado al servicio no podrá hacer uso particular de las instalaciones, maquinarias, equipos o instrumentos pertenecientes a la CAJA, que le fueron confiados a su custodia.
c. Cualquier daño o pérdida ocasionado por el personal de LA CONTRATISTA a las instalaciones del edificio, valores y/o a los equipos de la CAJA, serán reparados y/o repuestos, según sea el caso, por cuenta y cargo de LA CONTRATISTA.
d. Se exige que los agentes presten los servicios en condiciones óptimas de presencia, uniformados correctamente, aseados, con descanso previo suficiente, sin presentar uniformes rasgados, rotos o parchados, incluidos los equipos de seguridad operativos.
e. Comunicar de inmediato a LA CAJA toda situación de inseguridad que detecte en la sede de la Convocante, debiendo asentarse dicha situación en el Registro de Novedades.
f. Conocer la ubicación y operatividad de los sistemas contra incendios, rutas de evacuación, zonas de seguridad y puntos de concentración, así como su uso a fin de orientar al personal del local en caso de presentarse una emergencia.
g. Expresarse en términos claros y prudentes toda vez que se dirija al funcionariado en general, como a personas externas a la institución.
h. Se exige que los Agentes eviten el exceso de confianza en el trato con los funcionarios y público en general, de forma a evitar la familiaridad de trato y desprolijidades en sus funciones de control y vigilancia.
i. LA CONTRATISTA se obliga a retirar y reemplazar inmediatamente al empleado bajo su subordinación que no esté cumpliendo a cabalidad con la prestación del servicio objeto de ésta contratación y descrito en estas Especificaciones Técnicas, o se haya perdido la confianza del mismo, bastando un pedido escrito de LA CAJA dirigido LA CONTRATISTA, asimismo, LA CONTRATISTA debe comunicar por escrito a LA CAJA cualquier cambio o reemplazo de su personal y el motivo del mismo. LA CONTRATISTA deberá proceder al remplazo o cambio de puesto del o los agentes designados, dentro de las 24 horas de recibida notificación por escrito de la solicitud. En caso de sustitución no solicitada por LA CAJA, LA CONTRATISTA deberá comunicar los cambios en el mismo plazo y solicitar la aprobación de LA CAJA y deberá demostrar que el cambio se realiza por situación que configure caso fortuito, enfermedad, renuncia o separación del servicio por causas justificadas. El o los agentes que sean puestos en sustitución deberán reunir iguales o mejores características que el remplazado. Los Agentes separados de las funciones por ineficiencia o indisciplina no podrán ejercer sus servicios dentro de las instalaciones de la Institución.
j. LA CONTRATISTA deberá contar con un Supervisor, con movilidad propia, para realizar periódicamente la fiscalización del cumplimiento efectivo del servicio de vigilancia a cargo de su personal.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de la CAJA.

CLAUSULA DÉCIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS.
El valor de las multas será del 0.5% (cero punto cinco por ciento ciento) del valor mensual del servicio por cada 2 (dos) apercibimientos por escrito realizados por deficiencia en la prestación de los servicios contratados, hasta alcanzar el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en cuyo caso se podrá dar inicio a los trámites de rescisión, o continuar con la aplicación de multas correspondientes.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR
Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.
La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA
EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por

la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En fe de lo cual, LA CAJA Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

PREVER SEGURIDAD S.R.L. 32/01

Sr. Pedro Roberto Silva Lesme
CONTRATISTA

Ing. Darío Eulogio Núñez González
PRESIDENTE DE LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE